



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/154

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 AGO 2005

05/05/001/213

VISTO: la necesidad de adecuar las remuneraciones de los funcionarios de la Universidad de la República.-

RESULTANDO: que los artículos 648° y 649° de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 autorizan al Poder Ejecutivo a aumentar los créditos de proyectos y programas de los Incisos 25 y 26, de conformidad con los parámetros que dispone.-

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propuso asignar, a partir del presente Ejercicio, una partida anual de \$ 30:000.000,00 (pesos uruguayos treinta millones), para atender un incremento en la retribuciones de los funcionarios de la Universidad de la República.-

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y los artículos 13°, 648° y 649° de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

hgt

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Distribúyase una partida anual de \$ 30:000.000,00 (pesos uruguayos treinta millones),

entre los funcionarios docentes y no docentes de la Universidad de la República. -

ARTICULO 2°.- Las retribuciones se incrementarán desde el 1° de julio de 2005, por lo que, el aumento de crédito en el Grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 26, será de \$ 15:000.000,00 (pesos uruguayos quince millones), para el Ejercicio 2005 y de \$ 30:000.000,00 (pesos uruguayos treinta millones), a partir del Ejercicio 2006. A los montos expresados, se adicionará, exclusivamente, el importe de las contribuciones patronales a la seguridad social.-

ARTICULO 3°.- Los incrementos salariales que resulten de la aplicación del presente Decreto, estarán gravados por tributos de seguridad social, no integrarán el sueldo básico y no se tendrán en cuenta para ajustar ningún tipo de retribución que se determine en base a otras, ya sea en forma directa o indirecta, por porcentaje o por cualquier otra fórmula, con la sola excepción del Sueldo Anual Complementario.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/001/213 ARTICULO 4°.- El incremento autorizado por el
presente Decreto será independiente del aumento
vigente al 1° de julio de 2005, considerándose
adicional al mismo.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República